

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de octubre de 2021

OFICIO N° 602 -2021 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, para abreviar la duración del proceso de declaración judicial de desprotección familiar y adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **octubre** del **2021**  
Según la consulta realizada, de conformidad con  
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de  
la República: pase la Proposición **N° 473** para  
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, PARA ABREVIAR LA DURACIÓN DEL PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

## Artículo 1. Objeto



G. VARGAS J.

La presente Ley tiene por objeto reducir la duración del proceso que declara la desprotección familiar y adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos para garantizar su celeridad, en atención al interés superior del niño, niña y adolescente.

**Artículo 2.** Modificación de los artículos 97, 99, 100 y 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



M. Larrea S.

Modifíquese los artículos 97, 99, 100 y 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

“Artículo 97.- Dictamen fiscal

Recibido el expediente, el juzgado competente lo remite dentro del día hábil siguiente, al Ministerio Público para que en el término de tres (3) días hábiles emita opinión sobre la solicitud del estado de desprotección familiar de la niña, niño o adolescente.



E. RODRIGUEZ

Con el dictamen fiscal, el juzgado competente, evalúa el expediente en el término de tres (3) días hábiles. De existir observaciones, devuelve el expediente a la autoridad competente para su subsanación; en caso contrario, de inmediato pone el expediente a disposición de las partes por el plazo de tres (3) días hábiles.

Las observaciones se subsanan en un plazo no mayor de **veinte (20)** días hábiles."

#### "Artículo 99.- Audiencia especial de la niña, niño o adolescente

Culminada la audiencia, el juez de inmediato recoge la opinión de la niña, niño o adolescente en una audiencia especial de carácter reservado a llevarse a cabo en un espacio físico dentro de las instalaciones del juzgado, garantizando que no tengan contacto con la parte contra la que se sigue el procedimiento de desprotección familiar, bajo responsabilidad. Para esta audiencia, la autoridad judicial debe asegurarse que la niña, niño o adolescente cuente con la información necesaria y con las condiciones adecuadas para expresar su opinión, de acuerdo con sus características individuales como edad, discapacidad, lengua de origen, entre otras."

#### "Artículo 100.- Resolución que declara la desprotección familiar

El Juzgado de Familia o Mixto debe emitir la resolución judicial debidamente motivada declarando:

- a) La desprotección familiar de la niña, niño o adolescente, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada. De ser el caso, declara su adoptabilidad.
- b) En forma excepcional puede declarar la adopción por parte de la familia acogedora, cuando lo recomiende la autoridad competente.
- c) La inexistencia de desprotección familiar, ordenando el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, y de ser el caso ordena el inicio del procedimiento por riesgo. Esta declaración restituye los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela.

La resolución judicial se emite inmediatamente de finalizada la audiencia especial prevista en el artículo 99 de la presente norma, bajo responsabilidad."

#### "Artículo 136.- Consejo Nacional de Adopciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones.

El Consejo Nacional de Adopciones es el organismo colegiado que aprueba en sesiones ordinarias o extraordinarias las propuestas de designación de adoptantes para niñas, niños y adolescentes con declaración de desprotección



G. VARGAS J.



M. Larrea S



E. RODRIGUEZ



# Proyecto de Ley

familiar y adoptabilidad, presentados por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Consejo Nacional de Adopciones está conformado de la siguiente manera:

- a) 03 representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y adopción, quien lo preside.
- b) 01 representante del Ministerio de Salud.
- c) 01 representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- d) 01 representante del Colegio de Psicólogos del Perú.
- e) 01 representante del Colegio de Abogados de Lima.
- f) 01 representante del Poder Judicial.

La designación de las o los integrantes del Consejo Nacional de Adopciones es ad honorem, **sesiona ordinariamente dos (2) veces al mes, para promover la celeridad en la tramitación de los expedientes**, tiene una vigencia de dos años y sus funciones se señalan en el reglamento”.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo, N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

En Lima, a los



E. RODRIGUEZ

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, PARA ABREVIAR LA DURACIÓN DEL PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento, los procesos por desprotección familiar que establecía el Código de Niñas, Niños y Adolescentes vulneraban sus derechos en la medida que no priorizaban la reintegración familiar y se judicializaba en exceso los casos de desprotección de las/los niñas, niños y adolescentes.

Ante ello, el Decreto Legislativo N° 1297 estableció un sistema que enfatiza la acción administrativa con las Defensorías del Niño y Adolescente - DEMUNA y Unidades de Protección Especial - UPE, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, lo que permite realizar la acción inmediata, especializada y evitar la continuidad en la vulneración de derechos de los/las NNA.

Sin embargo, desde que se inicia el procedimiento administrativo de riesgo y/o desprotección familiar de un/a NNA y, posteriormente, concluye con el proceso judicial con la declaración de adoptabilidad de un/a NNA, ambos trámites se prolongan por varios años. Ello tiene un impacto desalentador en las personas que quieren adoptar a un/a NNA y, al mismo tiempo, priva a las/los NNA del derecho a vivir en familia, así como lograr su desarrollo integral.

En ese sentido, la propuesta legislativa busca reducir el tiempo de duración que un proceso judicial invierte en la práctica, mediante la reducción de plazos y la unificación de actos procesales previstos en el "Proceso Judicial de Declaración de Desprotección Familiar", regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1297.

Ello se logrará con la reducción de los plazos procesales establecido en el artículo 97 del Decreto Legislativo N° 1297, para que las observaciones planteadas por el Fiscal o Juez, se subsanen por la autoridad competente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles y no de treinta (30) días hábiles, como está contemplado en la normativa vigente.

Se propone también, la modificación del artículo 99, relacionado con el plazo para realizar la audiencia especial, de tal manera que, una vez culminada la audiencia y los alegatos, el juez/a proceda inmediatamente con la audiencia especial para recoger la opinión de la NNA, y no luego de tres (3) días hábiles, como establece la norma en la actualidad.

Como lo establece el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; los procesos o procedimientos en que participan NNA deben atenderse con una diligencia excepcional. Esto implica, que la actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a un/a NNA cuando se va a adoptar una medida para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean.



E. RODRIGUEZ

Por otro lado, se plantea modificar el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1297, con la finalidad de establecer que la resolución judicial que declara la desprotección familiar se emita en la misma Audiencia especial de la niña, niño o adolescente, bajo responsabilidad. Con esta propuesta, se evita la dilación de tener que esperar cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización de dicha audiencia para que el Juzgado emita un pronunciamiento.

Esta medida se plantea en consideración del principio de inmediación, celeridad procesal y oralidad que debe regir los procesos civiles. Considerando, además que, ante el material probatorio presentado durante el proceso, luego de escuchar a las partes en la audiencia y haber recabado la opinión de los y las NNA; los Juzgados de Familia y Mixtos están en la capacidad de emitir la resolución judicial correspondiente.

Se propone lo anterior, debido a que, como parte de la práctica judicial, la emisión de la resolución judicial que declara la desprotección familiar de un/a NNA se realiza dentro de 2 a 6 meses de llevada a cabo la audiencia especial de la niña, niño o adolescente (Artículo 99 del Decreto Legislativo N° 1297).

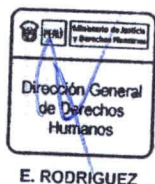
De igual modo, el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30466<sup>1</sup> establece que, como garantía procesal, en los procedimientos o procesos que están relacionados con las niñas, niños o adolescentes, se debe asegurar que estos sean prioritarios y, por tanto, se resuelvan en el menor tiempo posible, a fin de prevenir eventuales efectos adversos en la evolución de NNAs. En el caso particular de aquello/as sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la dilación del Procedimiento Judicial de Declaración de Desprotección familiar, podría ser perjudicial, principalmente, cuando se encuentren en un Centro de Acogida Residencial (CAR) sin la posibilidad de establecerse en un ámbito familiar que permita su desarrollo.

Finalmente, con el objeto de acelerar también los procedimientos administrativos de adopción, se ha planteado la modificación del artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, relacionado al Consejo Nacional de Adopciones, estableciendo que se sesione ordinariamente como mínimo dos (2) veces al mes, y no de una (1) vez al mes, como se encuentra contemplado según su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES.

Todas estas medidas responden a la exigencia estatal de garantizar el Interés Superior del Niño, ya que una mayor celeridad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos permiten alcanzar la protección de NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y velar por su derecho a vivir en familia.



## ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Se modifican los artículos 97, 99, 100 y 136 del Decreto Legislativo N° 1297, para abreviar la duración de la etapa procesal correspondiente a la emisión de la resolución judicial que declara la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como para acelerar el procedimiento administrativo de adopciones en la fase que se encuentra a cargo del Consejo Nacional de Adopciones.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Publicado en el Diario "El Peruano" el 01 de junio del 2018.

Cabe señalar que está propuesta se alinea a la Décimo Primera Política de Estado, sobre Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación, que refiere en su política e) que el Estado *“Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas”*.



M. Larrea S

### ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa incremento del gasto público, muy por el contrario, busca optimizar el gasto ordinario que ya se encuentra asignado. Con relación a los beneficios cualitativos, estas propuestas buscan brindar mayor celeridad en el Proceso judicial de declaración de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y generar su condición de adoptabilidad, cuando resulte pertinente. Asimismo, se pretende que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con más sesiones que permitan atender un mayor número de casos de su competencia.



E. RODRIGUEZ



PERU

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Miraflores, 12 de octubre de 2021

**OFICIO N° 2004 -2021-JUS/SG**

Señor

**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**

Secretario del Consejo de Ministros (e)

Presidencia de la República

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley



Usuario: DVARGASN

**Despacho Presidencial**

Área de Atención al Ciudadano y Trámite de Documentos

12/10/21 - 13:30:53

Registro: **21-0019474**

Clave: **2716**

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, remitir para el trámite correspondiente el Proyecto de Ley: "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, para abreviar la duración del Proceso de Declaración Judicial de Desprotección Familiar y Adoptabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes" y su Exposición de Motivos.

Aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi reiterada consideración y respeto.

Atentamente,

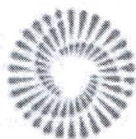


Firmado digitalmente  
por CAVAGNARO  
PIZARRO Carlos  
Alberto FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.10.12  
12:00:47 -05'00'

**CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**

Secretario General

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."